



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

AÑO LECTIVO 2026 – 2027

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES.

Por una parte:

El/la señor/a _____ de nacionalidad _____ titular del documento de identidad Nro. _____, domiciliado en _____ sector/barrio _____ calle principal _____ Nro. de casa _____ con los siguientes Nros. Telefónicos _____ correo electrónico _____, quien en lo posterior podrá denominarse como el/la **REPRESENTANTE LEGAL**, el/la mismo/a que comparece a nombre y en representación del estudiante del _____ grado/cursó, en fecha _____

Y, por otra parte:

La Unidad Educativa Particular Matovelle, representada por el Padre JAVIER RAMIRO PIARPUSÁN CASTRO, en su calidad de Representante legal de la Institución, ubicada en la parroquia El Quinche perteneciente al DM Quito, en las calles Pichincha E2-158 y Olmedo, teléfono 2387-520. Para los efectos del presente instrumento, en adelante se le denominará indistintamente como **EL PRESTADOR**, Unidad Educativa Particular Matovelle o simplemente **LA INSTITUCIÓN**.

Ambas partes reconocen la importancia y compromiso en la prestación del servicio educativo de calidad, acordando los términos y condiciones establecidos en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. La UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE, es una institución educativa particular sin fines de lucro, que presta servicios educativos de calidad. Lo hace desde dos vertientes: **La Oficial**, común a todas las instituciones educativas adscritas al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, **La Propia o Específica**, que desde el año 1996 nos identifica y define como una institución católica que busca la formación integral de los estudiantes, educamos la mente y el corazón con calidad, cultivamos la ciencia, la virtud y la expresión, estos son los pilares de nuestra excelencia educativa. La Institución tiene vigente el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00074-R suscrito en Quito, D.M., 11 de marzo de 2025, lo cual permite ofertar el servicio educativo en los niveles: Educación Inicial (3 y 4 años), Educación General Básica – Subniveles: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior (1ero. a 10mo. grado); y, Bachillerato en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen: Sierra – Amazonía.
2. El REPRESENTANTE LEGAL, ha sido ampliamente informado y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo pedagógico y religioso, así como también, de los valores de matrícula y pensión mensual (septiembre a junio).
3. El REPRESENTANTE LEGAL, se ha informado ampliamente del Plan Educativo Institucional (PEI) y de las políticas internas vigentes en la Unidad Educativa Particular Matovelle; estos documentos se encuentran publicados en la página web de la Unidad Educativa (www.matovelle.edu.ec).
4. EL REPRESENTANTE LEGAL, ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones en los documentos mencionados y, responsablemente, se compromete a respetarlos, cumplirlos y hacerlos cumplir, pues sus contenidos están acordes con sus creencias, virtudes, principios, valores y cultura.
5. El REPRESENTANTE LEGAL, en ejercicio de su derecho constitucional consagrado en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, plenamente consciente del régimen educativo vigente ha escogido la Unidad Educativa Particular Matovelle para que eduque, forme y acompañe el proceso de desarrollo integral de la persona, como una opción académica que se encuentra acorde a sus creencias, virtudes, principios, valores, cultura y condiciones familiares, en concordancia con el inciso final del Artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CLÁUSULA TERCERA. - SERVICIOS EDUCATIVOS.

1. Con los antecedentes expuestos, las partes acuerdan que el/la estudiante identificado en la cláusula de comparecientes, reciba el servicio educativo de calidad en la Unidad Educativa Particular Matovelle durante el año lectivo 2026–2027.
2. Proveer al estudiante la enseñanza, cursos y actividades relativas al aprendizaje, en concordancia con los métodos y estrategias pedagógicas adoptados por los docentes de la Institución, obligándose el representante legal del estudiante a cancelar como contraprestación del servicio educativo recibido, los valores por concepto de matrícula anual y pensiones de escolaridad mensuales determinados en el numeral dos de la cláusula segunda.
3. El REPRESENTANTE LEGAL, libre y voluntariamente acepta expresamente que el valor de matrícula y pensiones escolares mensuales, serán los fijados y aprobados anualmente por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, a través de sus entes desconcentrados.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



CLAUSULA CUARTA. - DESCUENTO AL VALOR DE MATRÍCULA Y PENSIONES.

Los valores de matrícula y pensión aprobados para el año lectivo 2026–2027, según **Resolución Nro. MINEDUC- SEDMQ- 17D09-2025-0035-R.**, de 03 de septiembre de 2025, son los siguientes:

Niveles de Educación	valor máximo de matrícula autorizado (USD. \$)	Valor máximo de pensión autorizado (USD. \$)	Descuento otorgado por la Unidad Educativa Particular Matovelle (USD. \$)	Valor de la pensión con el descuento de octubre a junio (USD. \$)
Educación Inicial (3 y 4 años)	53,68	85,88	0,00	85,88
Educación General Básica (1ro. a 10mo.)	77,09	123,35	22,35	101,00
Bachillerato en Ciencias	78,44	125,51	24,51	101,00

El valor de matrícula para el presente año lectivo es el siguiente:

Inicial US. \$ 53,68; Educación General Básica US. \$ 77,09; y, Bachillerato US. \$ 78,44

Por corresponsabilidad social y acorde a los principios fundacionales, la Unidad Educativa Particular Matovelle decide por sus propios derechos otorgar un descuento a todos los estudiantes legalmente matriculados sin excepción alguna, con el 18,12% en el nivel de **Educación General Básica** (1ro. a 10mo. grado); y, para el nivel de **Bachillerato en Ciencias** (1ro. a 3ro. curso) con el 19,53%; razón por la cual, se establece un valor de pensión mensual único de US. \$ 108,40 (ciento ocho, 40/100 dólares americanos) para los dos niveles mencionados, dicho rubro se percibirá durante el período comprendido entre octubre y junio del presente año lectivo.

Para ser beneficiarios del descuento, el/la estudiante y representante legal, deben cumplir con lo estipulado en el presente contrato, la normativa institucional y, de forma explícita, las siguientes condiciones:

1. El representante legal debe cancelar el valor de la pensión en los diez (10) primeros días de cada mes, siendo la **primera pensión** de US. \$ 85,88 para Educación Inicial; US. \$ 123,35 para Educación General Básica; y, US. \$ 125,51 para Bachillerato en Ciencias. Las **nueve pensiones** restantes son de US. \$ 101,00.
2. El/la estudiante debe tener un desempeño académico trimestral mínimo de **ocho** puntos (8,00) en cada asignatura del plan de estudios.
3. El/la estudiante debe tener un desarrollo comportamental trimestral de **Siempre** (10,00–9,00) en la escala cualitativa.

El incumplimiento de uno de estos numerales por parte del representante legal y el estudiante será motivo suficiente para que de manera unilateral se retire el descuento, debiendo el representante legal pagar el valor máximo de pensión autorizado, según la **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D09-2025-0035-R.**, de 03 de septiembre de 2025. Esta disposición está amparada en los artículos 13 y 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Es importante señalar que, en caso de que el REPRESENTANTE LEGAL incumpla con el pago puntual de las pensiones mensuales y mantenga una mora superior a tres meses consecutivos, la institución educativa, en ejercicio de sus facultades legales, podrá proceder conforme a lo establecido en el siguiente artículo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI):

Art. 57.- Derechos de los establecimientos educativos particulares. - Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes:

Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matrículas autorizados por la Junta Distrital de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que les permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante.

En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. En ningún caso, el establecimiento educativo privará del acceso al estudiante, hasta que el Distrito Educativo haga la asignación del cupo correspondiente.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

La Unidad Educativa Particular Matovelle se obliga, para con el REPRESENTANTE LEGAL, a lo siguiente:

1. Educar al estudiante de acuerdo con el régimen vigente en la Institución y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
2. Proveer al estudiante los equipos, laboratorios e instalaciones indispensables destinadas a la enseñanza– aprendizaje;
3. Garantizar la presencia de profesionales titulados en los ámbitos académico y administrativo, que ejerzan sus funciones con eficiencia y responsabilidad.
4. Dotar del material pedagógico necesario para el adecuado desarrollo de las actividades escolares, de acuerdo con el grado o curso del estudiante.
5. Aplicar metodologías inclusivas dirigidas a niños, niñas y adolescentes con Necesidades Educativas Específicas (NEE) diagnosticadas como leves y de primer grado, siempre que no se presenten de manera combinada. Es importante señalar que la Unidad Educativa Particular Matovelle no es una institución de educación especial ni un centro terapéutico; es un centro de formación académica y no dispone de los perfiles profesionales especializados para brindar este tipo de atención. En caso de que el/la estudiante requiera un apoyo más especializado para favorecer la mejora de su comportamiento o proceso de aprendizaje, se podrá autorizar el ingreso de profesionales en educación especial u otras áreas afines, quienes brindarán atención complementaria a la labor docente, ya sea de manera fija o itinerante. Este acompañamiento externo, orientado al apoyo personalizado del estudiante con NEE, será gestionado bajo la responsabilidad del representante legal y asumido a su costo
6. Realizar la planificación de todas las actividades escolares, así como de las orientaciones pedagógicas relacionadas con el servicio educativo. Determinar el número de períodos académicos semanales y anuales, los horarios, el calendario de clases y las fechas de aplicación de pruebas y exámenes para evaluar el progreso académico de los estudiantes. Asimismo, disponer del número suficiente de aulas escolares y adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de los estudiantes.
7. Únicamente LA INSTITUCIÓN estará facultado para modificar los horarios de clase y el calendario escolar, así como para adoptar otras medidas que resulten necesarias por razones de orden académico– administrativo, previa autorización del Distrito Educativo 17D09.
8. Impulsamos el fortalecimiento de habilidades sociales fundamentales para la vida personal y social.
9. Fomentar la convivencia en una cultura de paz, basada en la resolución de conflictos, para edificar una sociedad más justa.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El REPRESENTANTE LEGAL, para con la Unidad Educativa Particular Matovelle, se obliga a:

1. Respetar los derechos de su representado en los términos que establece la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, el Código de Convivencia Institucional y los Estatutos de Normativa Interna.
2. Participar activamente en el proceso educativo de su representado, incluyendo la obligación de mantener contacto permanente con los docentes, funcionarios y directivos de la Institución.
3. Garantizar que el estudiante traiga, cada día a clases según horario, el material escolar indispensable para el proceso de enseñanza aprendizaje.
4. Garantizar que la presentación personal del estudiante sea impecable y correcta, es decir, con los uniformes establecidos por la Institución, observando los siguientes aspectos: a) varones: cabello bien recortado, y sin tintes; b) mujeres: falda a la altura de la rodilla, sin maquillaje, sin tintes de cabello, sin esmalte de uñas, no tener uñas largas ni postizas; además, para todos los estudiantes: está prohibido el uso de piercings, tatuajes, accesorios innecesarios y prendas adicionales que no son parte del uniforme.
5. Revisar diariamente la Plataforma Educativa Idukay, con el fin de mantenerse informados sobre el desempeño académico y el comportamiento de sus representados. Esta revisión deberá permitir la identificación oportuna de alertas, así como la adopción inmediata de las acciones correctivas que correspondan, garantizando el acompañamiento desde el hogar y contribuyendo de manera efectiva a su adecuada educación y formación integral.
6. Revisar diariamente en casa -lunes a viernes- el contenido de la mochila del hijo/a, a fin de garantizar que no traigan a la institución: kit de maquillaje, objetos que pongan en peligro la integridad física y psicológica de los estudiantes, así como, sustancias sujetas a fiscalización, prohibidas o nocivas para la salud física o mental, incluye cigarrillo electrónico y otros dispositivos que no son parte del proceso educativo.
7. Está expresamente prohibido traer y usar teléfonos móviles en la institución por ser un distractor en el proceso educativo. De no acatarse esta disposición, la UEPM queda autorizada por el representante legal del estudiante para que retire el dispositivo móvil y quede en custodia de inspección hasta que sea devuelto al representante. Cabe recalcar que la UEPM no se responsabiliza por la pérdida de este u otros objetos o dispositivos electrónicos.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



8. No interferir en la planificación escolar, lineamientos pedagógicos, curriculares y didácticos de la Institución, ni en ninguno de los aspectos determinados en el numeral 3 de la cláusula segunda de este contrato.
9. Cumplir obligatoriamente con la asistencia a todas las convocatorias emitidas por la Institución Educativa, a través del Rectorado, Vicerrectorado, Inspección General, Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), Secretaría, Docentes Tutores y Docentes de Grado o Curso. Esta obligación constituye parte esencial del deber de corresponsabilidad del Representante Legal en el proceso formativo del estudiante y en el fortalecimiento del sistema educativo tripartito conformado por Institución–Hogar–Estudiante.
La presente disposición incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la participación en asambleas de padres de familia, programas de Escuela para Padres, conferencias con especialistas, reuniones informativas, entrevistas individuales y cualquier otra actividad que la Institución determine conforme a sus necesidades pedagógicas, administrativas o disciplinarias.
10. Garantizar que su representado asista puntualmente a clases, conociendo que el Artículo 172 del Reglamento General de la LOEI determina que: “Una vez iniciadas las clases el estudiante no podrá ausentarse. De hacerlo sin el permiso del docente de aula, tutor o guía de grado o curso o inspector de la institución educativa, según el caso, incurrirá en un conflicto escolar que será resuelto en la institución educativa, a través de los mecanismos de resolución de conflictos”.
11. Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de su representado, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en las cartas de compromiso académico y de comportamiento, firmados en común acuerdo con el docente tutor, DECE, Inspección y las autoridades de la Institución.
12. Permitir que su representado participe activamente en todos los actos religiosos; esto es, independiente de la ideología personal o familiar del estudiante.
13. **Estar al día en sus obligaciones económicas. Las pensiones escolares mensuales serán canceladas puntualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.**
14. El representante legal reconoce expresamente la obligación que tiene el estudiante de cumplir las orientaciones pedagógicas y comportamentales impartidas por la Institución; se obliga a garantizar que el estudiante cumpla con estas disposiciones.
15. Informar oportunamente a la Unidad Educativa Particular Matovelle, cualquier cambio de dirección domiciliaria y más datos constantes en la cláusula primera de este contrato.
16. Responder civilmente por eventuales daños ocasionados a las instalaciones, equipos e implementos educativos, por parte de sus representados. Como lo indica el Código Civil Art. 2221.- Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir; en igual manera, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los artículos 8, 13, 18: y, el ACUERDO Nro. MINEDUC-2023-00081-A, artículo 25, numeral 4.
17. En caso de que el hijo/a extravíe o dañe algunos de los bienes de la institución educativa, incluidos los equipamientos, mobiliario y equipamiento técnico específico (laboratorios), de manera accidental o involuntaria; el representante legal será objeto de responsabilidad civil de acuerdo con la Ley, por lo tanto, deberá reponer el bien.
18. El uso de la piscina es obligatorio, salvo en los casos en que el estudiante presente una condición de salud que lo impida, la cual deberá ser debidamente justificada por el departamento médico de la institución.
19. Abstenerse de difundir rumores falsos o señalamientos infundados en contra de la Institución, sus autoridades, el personal docente, administrativo y de apoyo; así como de realizar acciones o manifestaciones que comprometan injustificadamente la ejecución del Plan Pedagógico Institucional o los intereses financieros y patrimoniales de la Unidad Educativa Particular Matovelle.
20. Mantener una actitud ejemplar de respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa, demostrando en todo momento principios éticos y morales que favorezcan una convivencia armónica.
21. Colaborar con el personal del DECE proporcionando la información que contribuya a la detección, intervención y seguimiento del estudiante representado, dando cumplimiento a los protocolos que este organismo establezca en el marco del Bienestar Estudiantil.
22. Cumplir puntualmente con el horario de atención a padres o representantes, establecido por inspección.
23. Abstenerse de presentar denuncias sin fundamento en contra de los docentes, pues, conforme a la normativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, estas acciones pueden considerarse una vulneración al ejercicio de la labor docente y generar las respectivas consecuencias legales.
24. **El incumplimiento injustificado de alguna de estas obligaciones de parte del representante legal, podrá ser considerado como falta a los compromisos adquiridos en el presente contrato y generará el retiro inmediato del descuento en la pensión escolar.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES EXPLÍCITAS.

El REPRESENTANTE LEGAL, de forma explícita, autoriza a la Unidad Educativa Particular Matovelle, a lo siguiente:



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



1. Usar la imagen de mi representado y la mía propia, con fines pedagógicos y promocionales de la Unidad Educativa Particular Matovelle, para lo cual podrán tomarse fotos y grabarse videos de forma espontánea o planificada cuando se realicen actividades en las aulas, patios o más ambientes de aprendizaje, dentro o fuera de la Institución.
2. Revisar de forma periódica la mochila del estudiante representado, con la finalidad de evitar el ingreso a la institución de objetos que puedan poner en riesgo la integridad física o psicológica de los estudiantes; sustancias sujetas a fiscalización, prohibidas o nocivas para la salud física o mental (incluidos cigarrillos electrónicos); así como dispositivos electrónicos que no formen parte del proceso educativo y que puedan afectar la sana convivencia escolar.

CLÁUSULA OCTAVA. - BAR.

La Unidad Educativa Particular Matovelle no regenta el bar ubicado dentro de las instalaciones; el mismo está concesionado a una persona natural o jurídica- independiente. Consecuentemente, la Institución no tiene responsabilidad jurídica alguna al respecto.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO Y RENOVACIÓN.

El plazo de duración del presente contrato es de 10 meses. Tendrá plena vigencia durante todo el año lectivo, es decir, de septiembre a junio, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o formalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo; culminará de pleno derecho en la forma prevista en la cláusula novena.
2. Por retiro del estudiante, deserción escolar o cambio de institución educativa. En cuyo caso, el representante legal se obliga a informar por escrito y pagar todas sus obligaciones hasta la fecha en que se produzca la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS.

En caso de controversias, en lo que fuera posible, las partes buscarán solucionar los desacuerdos a través de la Mediación, como método alternativo de solución de conflictos. La mediación se realizará en el Centro de Mediación de la Función Judicial con sede en Quito, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación y los Reglamentos del Centro.

Cuando exista omisión del pago de pensiones escolares, la Unidad Educativa Particular Matovelle procederá de acuerdo con el artículo 356 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos; es decir, el cobro de lo adeudado se realizará mediante la aplicación del Procedimiento Monitorio.

Cuando exista imposibilidad de acuerdo entre las partes, éstas se someterán a los jueces jurisdiccionales de la ciudad de Quito y al trámite legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN.

Las partes se afirman y ratifican en el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben en la parroquia de El Quinche, DM Quito, a _____; obligándose, de ser el caso, para reconocer su firma y rúbrica ante Notario o Juez Competente. Este rubro correrá a cargo del REPRESENTANTE LEGAL ya que se llevará a efecto esta cláusula solo en el caso que el representante legal haya incumplido con las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES.

Por medio de la presente, autorizo de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Unidad Educativa Particular Matovelle para que, en los términos legalmente establecidos, realice el tratamiento de mis datos personales. Entiendo este tratamiento como la recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, circulación y sistematización de mi información que entrego o entregaré.

El tratamiento de mis datos personales se realizará al amparo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y la Política de Privacidad de Datos de la Institución que se encuentra en la página web www.matovelle.edu.ec.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MATOVELLE

MISIONEROS OBLATOS

EL QUINCHE – ECUADOR

“Educamos la mente y el corazón con calidad”



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS CONFERIDOS A LA MARCA.

1. Solo los titulares de la marca registrada “Unidad Educativa Particular Matovelle” tienen derecho exclusivo que les faculta para impedir que terceros utilicen su marca en el tráfico económico o publicitario sin su consentimiento. Eso significa que un tercero no puede usar una denominación, imagen o logo, sin consentimiento del titular de los derechos. Los derechos de propiedad intelectual tienen igualmente una protección jurídica que impide puedan ser utilizados libremente y sin límites.
2. El registro de la marca “Unidad Educativa Particular Matovelle” conferirá a su titular el derecho exclusivo de uso sobre la misma, el titular de dicha marca registrada estará facultado legalmente para prohibir a cualquier tercero el uso, sin su consentimiento, en el tráfico económico o publicitario de cualquier signo en relación con sus productos o servicios, cuando:
 - a) El signo sea idéntico o similar a la marca y se utilice para productos o servicios idénticos o similares a los productos o servicios para los cuales este registrada la marca, si existe un riesgo de confusión por parte del público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación entre el signo y la marca.
 - b) El signo sea idéntico o similar a la marca, independientemente de si se utiliza para productos o servicios que sean idénticos, sean o no similares a aquellos para los que este registrada la marca, cuando este goce de renombre en Ecuador y, con el uso del signo realizado sin justa causa, se obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o del renombre de la marca o dicho uso sea perjudicial para dicho carácter distintivo o dicho renombre.
3. Teniendo en consideración el apartado 2, se prohíbe que terceros amparados en los derechos legales de la marca “Unidad Educativa Particular Matovelle”, puedan:
 - a) Colocar el signo en los productos o en su embalaje.
 - b) Ofrecer los productos, comercializarlos o almacenarlos con dichos fines u ofrecer o prestar servicios con el signo.
 - c) Importar o exportar los productos con el signo.
 - d) Utilizar el signo como nombre comercial o denominación social, o como parte de un nombre comercial o una denominación social.
 - e) Utilizar el signo en los documentos mercantiles y la publicidad.
 - f) Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.

Las Partes manifiestan su conformidad con los términos y condiciones del presente contrato mediante la firma, en señal de total aceptación y conformidad.

	Padre Javier Ramiro Piarpusán Castro o.cc.ss.
Representante legal del estudiante	Representante legal Unidad Educativa Particular Matovelle